

INFORME DE COMISARIO

ANTECEDENTES

De conformidad con el numeral 1 del artículo 231 de la Ley de Compañías, y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 279 de la misma ley presento a ustedes mi informe sobre la razonabilidad y suficiencia de la información que ha presentado a ustedes la Administración, en calidad de Comisario Principal.

OBJETIVO Y ALCANCE DEL INFORME DE COMISARIO

De acuerdo a la Resolución No. 92.1.4.3.0014, es competencia del comisario:

1. Emitir una opinión acerca del cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias, así como de las resoluciones de la Junta General y del Directorio, por parte de los administradores.
2. Comentar sobre los procedimientos de control interno de la Empresa.
3. Opinar respecto a las cifras presentadas en los estados financieros y su correspondencia con las registradas en los libros de contabilidad; y, si éstos han sido elaborados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados.
4. Informar acerca del cumplimiento de las obligaciones determinadas en el artículo 279 de la Ley de Compañías.

Sobre la base de los antecedentes y los objetivos antes expuestos, y una vez concluida la revisión de los estados financieros, registros contables, documentos societarios y otros para el cabal cumplimiento de mi función, ponemos a consideración de los señores accionistas de MINEVOL S.A., el siguiente:

INFORME

1. OPINIÓN ACERCA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS LEGALES, ESTATUTARIAS Y REGLAMENTARIAS, ASÍ COMO DE LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL Y DEL DIRECTORIO, POR PARTE DE LOS ADMINISTRADORES.

De los procedimientos de revisión aplicados para determinar el cumplimiento de resoluciones vigentes por parte de los Administradores de MINEVOL S.A., se determina que, en los aspectos más importantes y de manera general, los Administradores han observado en su mayor parte las normas legales, así como las resoluciones emitidas durante el año 2014, conforme detallamos a continuación:

1.1 Constitución y marco legal

MINEVOL S. A. se constituyó en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha el 17 de noviembre de 2010, mediante escritura pública inscrita en el Registro Mercantil en noviembre 24 del mismo año, siendo su objeto principal la planificación, el desarrollo y la ejecución de proyectos relacionados con la ingeniería civil y cualquier actividad relacionada a su actividad principal.

La Empresa está sujeta a la Ley de Compañías, a la Ley de Régimen Tributario Interno y a las Leyes que regulan las actividades del sector de la construcción.

1.2 Libros sociales

Los libros sociales de MINEVOL S.A., se encuentran debidamente legalizados y reflejan los valores referentes a la propiedad del valor del capital social al 31 de diciembre de 2014.

a) Los libros sociales de la Empresa se encuentran bajo la custodia de:

Abogado de la Empresa - Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas, así como el Libro Talonario de Títulos de Acciones y Libro Talonario de Acciones.

El Libro Talonario de Títulos de Acciones se encuentra actualizado al 31 de diciembre del 2014 y se mantiene con un capital de USD 2.000,00 dividido en 2.000 acciones de USD 1 cada una.

RECOMENDACIÓN

1.-La Administración debe actualizar y/o legalizar el valor de USD 1'987.811,24 que consta en el balance al 31/12/2014 como Aporte Futura Capitalización; o en su defecto convocar a una junta de accionistas para que se apruebe reversar ese monto a las cuentas por pagar de accionistas en el caso que no se decida realizar el aumento de capital

1.-Con la finalidad de evitar confusiones, las actas de Juntas Generales deben mantenerse con la numeración actualizada.

2.-Es importante que la Empresa implemente la Unidad de Auditoría Interna, a fin de que ésta realice evaluaciones constantes de los procedimientos de control interno aplicados en cada área, exámenes especiales a determinadas cuentas, mantenga una evaluación actualizada del grado de cumplimiento de resoluciones de Juntas Generales, así como de recomendaciones emitidas por el Comisario y Auditoría Externa.

2. COMENTAR SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTROL INTERNO DE LA EMPRESA

De la evaluación efectuada a los procedimientos de control interno aplicados, se determina que éstos no se han diseñado ni formalizado para cada área de MINEVOL S.A.

Considero que en forma general, el Control Interno de la Empresa no es el adecuado y la administración debe enfocarse en mejorar continuamente este medio de control.

3. OPINAR RESPECTO A LAS CIFRAS PRESENTADAS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS Y SU CORRESPONDENCIA CON LAS REGISTRADAS EN LOS LIBROS DE CONTABILIDAD; Y, SI ÉSTOS HAN SIDO ELABORADOS DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS.

3.1 Opinión sobre los estados financieros

He realizado un análisis de las cifras presentadas en los Estados de Situación General de la Empresa Minevol S.A. a diciembre 31 de 2014, así como el Estado de Resultados y su correspondencia con los registros contables por el año terminado a esa fecha.

En mi opinión, los estados financieros presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de MINEVOL S.A., a diciembre 31 de 2014, los cuales guardan relación con los registros y libros contables, de conformidad con NIIF's.

La elaboración de estos estados financieros es responsabilidad de los administradores de MINEVOL S.A. y la del Comisario es opinar sobre las cifras expresadas en los mismos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías, artículos No. 279 y 289.

El presente informe no extingue la responsabilidad de los administradores de MINEVOL S.A., por las operaciones y transacciones financieras ocurridas durante



el presente ejercicio económico, de conformidad con el artículo No. 265 de la Ley de Compañías.

RECOMENDACIÓN

1.-Se recomienda que se designe de acuerdo a la Ley el Oficial de Cumplimiento ya que hasta la fecha no se han presentado los informes de la UAF (Unidad de Análisis Financiero) a la que las compañías constructoras están obligadas.

2.-Se recomienda que se realice la preparación y envío de la información crediticia de la DINARDAP el mismo que constituye una obligación de la empresa.

4. INFORMAR ACERCA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DETERMINADAS EN EL ARTÍCULO 279 DE LA LEY DE COMPAÑIAS

En razón de que con fecha julio 28 de 2014 fui nombrado Comisario de la Empresa, no fue posible cumplir adecuadamente con todos los puntos constantes en el Art. 279 de la Ley de Compañías.

RECOMENDACIÓN

El nombramiento de Comisario debe realizarse en forma oportuna, con la finalidad de que se permita cumplir a cabalidad con lo dispuesto por la Ley de Compañías, especialmente con el artículo 279. Considero que la Junta General que conozca y apruebe los estados financieros, debe proceder con la ratificación o nombramiento de Comisario para el ejercicio correspondiente.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Patricio Burbano".

Ing. Patricio Burbano
COMISARIO
Reg.17-3770